22186

RESOLUCION de 7 de julio de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 20 KV de suministro a la presa de la Aceña, en las provincias de Madrid y Avila, solicitada por «Hispano-Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, a instancia de «Hispano-Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, 51, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hispano-Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima» el establecimiento de una línea eléctrica con origen en la línea de igual tensión «El Escorial-Presa del Toban» propiedad de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y final en un centro de transformación tipo interior, de 1.500 KVA y 20.000/380-220 V, situado en las inmediaciones de la presa de la Aceña.

Dicha línea sera aérea, trifásica, con conductores de aluminioacero tipo LA-56, apoyos metálicos galvanizados y aislamiento por cadenas de dos elementos de vidrio.

cadenas de dos elementos de vidrio.

La longitud total de la línea será de 3.534 metros, afectando el trazado a los términos municipales de Santa María de la Alameda (Madrid) y Peguerinos (Avila).

La finalidad es el suministro de energía eléctrica a las obras de

la presa de la Aceña

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 7 de julio de 1986.-La Directora general, María Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Madrid y Avila.

22187

RESOLUÇON de 7 de julio de 1986, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energia eléctrica de «Lastras del Pozo», en la provincia de Segovia, solicitada por «Unión Eléctrica-Fenosa, Saciedad Apónima» Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria y Energía de Segovia, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capitulo III del Decreta de installadora de installadora de installadora de installadora de la capitulo III del Decreta. 2617/1966, sobre autorización de instalaciones electricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Lastras del Pozo», cuyo establecimiento fue autorizado por esta Dirección General de la Energía por Resolución de 5 de diciembre de 1973.

La citada ampliación consistirá en el montaje de barras de 400 KV, deshaciendo la «T» de la línea de igual tensión «La Mudarra-San Sebastián de los Reyes», haciendo entrada y salida en la subestación. Asímismo, comprende la instalación de una segunda unidad de transformación 400/132 KV y 120 MVA de potencia, con sus correspondientes posiciones a 400 y 132 KV. Completarán las citadas instalaciones los elementos de mando, protección, medida y auxiliares necesarios.

La finalidad es obtener mayor fiabilidad y garantía de servicio y flexibilidad del sistema de 132 KV.

Madrid, 7 de julio de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento en Segovia.

22188

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 686/1984, promovido por «Hecker Werk Comb H.». G.m.b.H.».

Advertido error en la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 23 de mayo de 1986, se transcribe seguidamente la oportuna rectifica-

En la página 18432, epígrafe 12702, párrafo 2.º, donde dice: «... por el que se deniega la marca número 998.047, clase 19, "Europerl"...», debe decir: «... por el que se deniega la marca número 988.047, clase 19, "Europerl"...»

## **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22189

ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de desmanillado y empaquetado de plátanos a realizar por «Plátanos Diaz Miranda, Sociedad Anónima» (PLADIMISA), en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agranas y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Plátanos Díaz Miranda, Sociedad Anónima» (PLADIMISA) (CIF A-38048773), para instalar un Centro de desmanillado y empaquetado de plátanos en Guia de Isora (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un Centro de desmanillado y empaquetado de plátanos en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), de la que es titular la Empresa «Plátanos Díaz Miranda, Sociedad Anónima» (PLADIMISA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3° y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación e Impuesto general sobre Tráfico de Empresas que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instala-ción industrial de referencia, con un presupuesto de 31.075.911 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de

crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto y que resulta de suprimir la partida correspondiente al 15 por 100 de gastos generales, tasas, etc., que suma 4.661.386,68 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de 6.215.182 pesetas y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986. Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria). Cinco.-Conceder un plazo de cinco meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», das en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba y realice la inscripción en el correspondiente

nas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos

THE PERSON OF TH

beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE CULTURA

22190 ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.693, interpuesto por don Manuel Fernández Arango Arregui.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.693, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Manuel Fernández Arango Arregui, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 28 de abril de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Arango Arregui, contra resolución del Ministerio de Cultura de 22 de noviembre de 1984 por la que se desestimó el recurso interpuesto contra otra resolución del propio Ministerio de 16 de marzo de 1983, que acordó imponer al recurrente, como empresario del cine "Zorrilla", de Valladolid, la sanción de 175.000 pesetas, como responsable de infracción grave a lo dispuesto en el Real Decreto 1419/1978; debemos declarar y declaramos que anulando parcialmente dichas resoluciones se impone a la Empresa recurrente la sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografia y de las Artes Audiovisuales.

22191 ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quintaj, en recurso contencioso-administrativo número 53.546, interpuesto por don Armando Marsal Monzón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.546, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Armando Marsal Monzón, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaido sentencia en 9 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Marsal Monzón contra la resolución del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de Cinematografia de 10 de marzo de 1983, por la que se impuso al recurrente, como titular del cine "Arias Gonzalo", de Zamora, la sanción de multa de 75.000 pesetas, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto la referida sanción, cuyo importe, consignado en la Caja General de Depósitos de Zamora, deberá ser devuelto al recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significandole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografia y de las Artes Audiovisuales.

ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.671, interpuesto por «Club Deportivo Alcoyano».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.671, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Club Deportivo Alcoyano», contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el "Club Deportivo Alcoyano", representado por el Procurador don Leopoldo Puíg Pérez de Inestrosa, contra resolución desestimatoria del Comité Superior de Disciplina Deportiva de 31 de octubre de 1984, que confirmó en todas sus partes la resolución recurrida del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 7 de mayo de 1984, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas y la clusura del terreno de juego por dos partidos; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el falto en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuersto recurso de apelación por la parte recurrente, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimientoy efectos. Madrid, 18 de julio de 1986.-P. D.(Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

22193 ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 53.663, interpuesto por «Filmeta» y «Magafilms, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.663, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por las Compañías mercantiles «Filmeta, Sociedad Anónima» y «Magafilms, Sociedad Anónima» y contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Compañías mercantiles «Filmeta, Sociedad Anónima» y «Magafilms, Sociedad Anó-